



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., seis (06) marzo de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2019-00049-00
ACCIONANTE: JOSUE BUITRAGO MORA Y OTROS
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA
CLASE: ACCIÓN DE TUTELA

Viene el expediente al Despacho con informe secretarial de haberse recibido escrito de impugnación por el apoderado de los accionantes (fls. 138-152) y por parte de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduciaria la Previsora (fls. 154-156), contra del fallo de tutela proferido el día **27 de febrero de 2019**.

Habiéndose presentado dentro del término consagrado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, se concederá el recurso de alzada en el efecto suspensivo.

Por lo anotado en precedencia, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

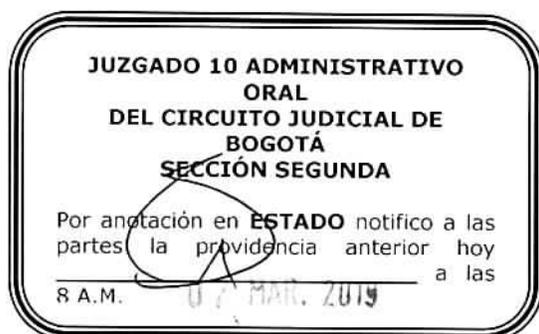
PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por **JOSUE BUITRAGO MORA, CARLOS HUMBERTO FORERO GÓMEZ, HÉCTOR ALFONSO GOYENECHÉ GOYENECHÉ, CONSUELO SARMIENTO DE PINILLA, MARÍA EUGENIA VILLAMIZAR FLÓREZ, JUANA DEL SOCORRO RINCÓN PEÑA, ISABEL AMAYA SUAREZ y MARÍA EUGENIA GARCÍA SIERRA** y por la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** contra la sentencia de fecha **27 febrero de 2019**.

SEGUNDO: REMITIR de inmediato el expediente, por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de la ciudad, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para el trámite del recurso de apelación concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

Inf





Bogotá, D.C., seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA

EXPEDIENTE No.: 11001-33-35-010-2019-00088-00
ACCIONANTE: ÓSCAR FABIÁN ORÓSTEGUI SÁNCHEZ
ACCIONADO: MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
CLASE: ACCIÓN DE TUTELA
ASUNTO: REMITE POR COMPETENCIA

Estando el expediente al Despacho para decidir sobre la admisión de la tutela, se advierte que los hechos que dan origen a la eventual vulneración de los derechos invocados por la parte accionante, tienen ocurrencia en la ciudad de Bucaramanga; teniendo en cuenta que la parte actora afirma en los numerales primero y tercero del acápite de los hechos de la presente acción constitucional¹ y en los mismos numerales de la petición radicada el 24 de enero de 2019 ante el Comando del Ejército Nacional ubicado en el CAN², que *"se encontraba en tratamiento médico por Psiquiatría en la ciudad de Bucaramanga cumpliendo sus incapacidades y demás órdenes médicas desde el año 2014 del (sic) 2018"*, agregando además, que mantuvo constante comunicación con la oficina de personal del BATOT 10 BATALLÓN DE OPERACIONES TERRESTRES, informándoles que se encontraba en la casa en la ciudad de Bucaramanga en tratamiento psiquiátrico.

Ahora bien, frente al tema de la competencia territorial para decidir qué Juez debe conocer acerca de la acción de tutela, la Corte Constitucional a través de auto A-074 de 2016, señaló lo siguiente:

"En la misma línea argumental, ha destacado que en la resolución de un conflicto de competencia el domicilio de la entidad accionada no afecta al factor territorial;

"Basándonos en que la competencia de la acción de tutela corresponde al juez del lugar donde ocurrió la vulneración o amenaza

¹ Folio 1 y vuelto del mismo.

² Folios 10 a 20



para los derechos fundamentales (...), tenemos que: 1) No necesariamente el lugar donde tenga su sede el ente que viola de manera presunta los derechos fundamentales coincide con el lugar donde ocurrió la vulneración (...); 2) la competencia no corresponde al juez del lugar donde se expidió un acto violatorio, sino al juez del lugar donde se produzcan sus efectos, es decir, del lugar donde se presentó u ocurrió (...) la vulneración que se busca proteger.”^[11]

Adicionalmente, en el Auto 048 de 2014^[12] se estableció:

“(…) la competencia no se determina por el domicilio de la entidad demandada, por cuanto en la acción de tutela el juez constitucional debe únicamente seguir las reglas que ha establecido esta Corporación para determinar la competencia territorial o a prevención, esto es, el lugar de ocurrencia de la vulneración de derechos fundamentales o donde se surtieron sus efectos, bajo el entendido que todos los jueces en el respectivo ámbito territorial resultan competentes para conocer del amparo.”³

Por lo anterior, concluye el Despacho que la competencia territorial para conocer acerca de una acción de tutela, le corresponde al Juez donde ocurrieron los hechos y, para el caso del accionante, éstos se presentaron en la ciudad de Bucaramanga.

De igual forma, se advierte que corresponde a una acción de tutela interpuesta en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, entidad del orden Nacional; de manera que de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1983 de 2015 a los **Jueces del Circuito** les serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública **del orden Nacional**.

Así entonces, en aras de evitar una nulidad procesal, este Despacho se abstendrá de conocer y ordenará la remisión del expediente a los Juzgados del Circuito de Bucaramanga (reparto), para que allí se continúe con el trámite que corresponda.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

³ <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2016/a074-16.htm>



2ª

DISPONE:

PRIMERO.- Abstenerse de conocer de la presente acción de tutela, promovida por el señor **ÓSCAR FABIÁN ORÓSTEGUI SÁNCHEZ** con cédula de ciudadanía No. **1.098.650.047** expedida en Bucaramanga, por medio de apoderado, en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**.

SEGUNDO.- Por Secretaría, enviar a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para que por su conducto de **MANERA URGENTE E INMEDIATA** sea remitido el expediente a los Juzgados del Circuito de Bucaramanga (reparto).

TERCERO.- Déjense las anotaciones y registros pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MUÑOZ CADENA

JUEZ

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO No. 26** notifico a las partes
la providencia anterior hoy **07 MAR. 2019**
a las 08:00 A.M.


LUÍS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
SECRETARIO

mqc

